

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 9 DE JULIO DE 1945

NUMERO 9745

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1818 de 29 de Junio de 1945, por la cual se concede un grado militar.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1588, 1589 y 1590 de 30 de Junio de 1945, por los cuales se conceden libertad a unos reos.
Resuelto N° 1591 de 1° de Julio de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 922 bis de 5 de Junio de 1945, por el cual se extiende un carnet.

Resuelto N° 942 de 21 de Junio de 1945, por el cual se revoca un resuelto.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN GRADO MILITAR

RESOLUCION NUMERO 1818

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1818.—Panamá, junio 29 de 1945.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Se concede grado militar de Capitán del Ejército de la República al doctor Luis Antonio Vallarino, quien presta en la actualidad servicios en el extranjero y quien ad-honorem hará estudios relacionados con su cargo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1588

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1588.—Panamá, junio 30 de 1945.

Inocencio Torres, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena de un mes quince días de reclusión por el delito de "lesiones" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí en sentencia proferida el 23 de abril de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Inocencio Torres, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena a-

plificada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1589

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1589.—Panamá, junio 30 de 1945.

Fernando Ramos González, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia proferida el 22 de febrero de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Fernando Ramos González, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1590

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1590.—Panamá, junio 30 de 1945.

Heliodoro Sosa, panameño, de 19 años, de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
1964.—Apartado Postal N° 137 Sur N° 3.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número, sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de seis meses veinte días de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón en sentencia proferida el 14 de marzo de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República;

RESUELVE:

Conceder a Heliodoro Sosa, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1591

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1591.—Panamá, julio 1° de 1945.

Juan Bautista Barragán, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de seis meses de reclusión por el delito de "posesión, uso y tráfico ilícito de drogas heroicas" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 10 de noviembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Juan Bautista Barragán, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

EXTIENDESE UN CARNET**RESUELTO NUMERO 922 BIS**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 922 Bis.—Panamá, junio 5 de 1945.

De acuerdo con el memorial presentado por el señor Morris Baigelman, el cual solicita nuevamente se le conceda el Carnet de Identificación para vender por haberle sido negado por este Ministerio, según Resuelto número 431 de fecha 16 de febrero de 1945. Manifiesta dicho señor, que cuando hizo la primera Solicitud, era simplemente como empleado de la firma "Cía. Industrial Max"; y hoy, en vista de que su posición como Gerente de dicha Compañía lo acredita para tal, este Ministerio,

RESUELVE:

Acoger la solicitud hecha por el peticionario y concederle se le extienda el debido Carnet de Identificación como Vendedor, antes solicitado.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***REVOCASE UN RESUELTO****RESUELTO NUMERO 942**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 942.—Panamá, junio 21 de 1945.

Por un error de este Ministerio y mediante el Resuelto N° 896 de 29 de mayo del año en curso, se extendió Patente Profesional a favor de Clemencia Reyes de Ramos para el ejercicio de la Modistería.

Ni la Ley 24 de 1941, ni los Decretos reglamentarios sobre el ejercicio del comercio establecen que es menester Patente Profesional para ejercer la modistería. Se observa, además, que la interesada Clemencia Reyes de Ramos es natural de Santo Domingo y que como extranjera tampoco podría habilitarse con Patente Comercial de Segunda Clase para operar el estableci-

miento comercial de Modistería.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 896 de 29 de mayo del año en curso, y consecuencialmente anular la Patente Profesional N° 583 de 29 de mayo expedida a favor de Clemencia Reyes de Ramos para el ejercicio de la Modistería.

Decir a la interesada que mientras no compruebe que está dentro de las circunstancias que establece el Decreto-Ley 48 de 1944, no puede obtener Patente Comercial de Segunda Clase para el ejercicio del comercio.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1578

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1578.—Panamá, 4 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Farquharson Brothers, Limited, domiciliada en Cyro Works, Anniesland Glasgow, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "papeles carbón, papel para máquina de escribir, papeles para dibujos y para calcar trazados y papelería de todas clases";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "KLEENLEGE", la cual se aplica por medio de etiquetas a los productos o paquetes que los contienen;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Farquharson Brothers, Limited, domiciliada en Cyro Works, Anniesland, Glasgow, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1028
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Mayo de 1945. Caduca: 4 de Mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1578, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Farquharson Brothers, Limited", domiciliada en Cyro Works, Anniesland Glasgow, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio "papeles carbón, papel para máquina de escribir, papeles para dibujos y para calcar trazados y papelería de todas clases", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Diciembre de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9614 de la *Gaceta Oficial*, correspondiente al 31 de Enero de 1945.

Panamá, cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "KLEENLEGE", la cual se aplica por medio de etiqueta a los productos o paquetes que los contienen.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Electric Household Utilities Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Thor

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas para lavar ropa, máquinas para aplanchar y máquinas para exprimir la ropa (de la Clase 24 de los Estados Unidos, Utensilios y máquinas para lavar), y se ha venido usando continuamente desde el 15 de Junio de 1908 en el país de origen, desde 1930 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá. Desde las fechas mencionadas la marca ha sido usada en el negocio de la peticionaria que la ha aplicado a sus productos, primero en el país de origen y luego en el comercio internacional.

La marca se aplica o fija directamente a los

productos mediante el proceso de calcomanía, o esterciéndola; y también se usa en tarjetas y marbetes impresos que se adhieren o pegan a los productos o paquetes que los contienen.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Hurley Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, que cambió su nombre a Electric Household Utilities Corporation.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 119,454 de Noviembre 20 de 1917, válido por 20 años, que fué renovado por 20 años más a partir de Noviembre 20 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, Junio 2 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

ALL-BRAN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de Cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de Junio de 1923 en el país de origen, desde 1923 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, litografiándola o de otra manera reproduciéndola en las cajetas en que se venden.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 314,238 de Junio 19, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 2 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

RICE KRISPIES

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un alimento de cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Febrero de 1928 en el país de origen, desde Junio de 1928 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, litografiándola, o de otro modo reproduciéndola en las cajetas en que se expenden los productos, y adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

No se reivindica el uso de la palabra RICE independiente de la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 249,993 de Noviembre 27 de 1923; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, Junio 2 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En ejercicio del poder que me ha conferido la International Lubricant Corporation de New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América solicito el registro de la marca de fábrica que ellos usan para amparar Aceites Lubricantes y grasas.

Consiste dicha marca en un triángulo dentro

de dos círculos concéntricos el cual toca el más pequeño de estos. Entre los círculos concéntricos se hallan inscritas las palabras "International Lubrication". Paralelamente al lado izquierdo del triángulo, se encuentra la palabra "Quality" y al lado derecho está la palabra "Service". Dentro del triángulo figura la representación del hemisferio occidental y en el ángulo superior aparece un sello con la letra "I"; en el ángulo inferior izquierdo otro sello con la letra "L" y en el derecho un sello con la letra "C".



Acompaño a este escrito: El poder; Atestación jurada sobre la propiedad de la marca; Prueba del Registro de la marca en el país de origen; Seis ejemplares impresos de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho correspondiente.

Panamá, Junio 4 de 1945.

H. F. Alfaro.
Cédula 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Electric Household Utilities Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Thor

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas eléctricas para lavar platos, y limpiadores eléctricos al vacío (de la Clase 21 de los Estados Unidos. Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Junio de 1908 en el país de origen, desde 1930 en el co-

mercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija directamente sobre los productos mediante el proceso de calcomanía, o estarciéndola; y también se usa en tarjetas y marbetes impresos que se adhieren o pegan a los productos o paquetes que los contienen.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Hurley Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, que cambió su nombre a Electric Household Utilities Corporation.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 119,537 de Noviembre 27, 1917, válido por 20 años que fué renovado por 20 años más a partir de Noviembre 27 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, Junio 2 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un marco rectangular con las esquinas quebradas dentro del cual aparece un óvalo en el cual se leen las palabras



todo según la etiqueta adjunta; el rayado en dicha etiqueta representa el color azul.

La marca se usa para amparar y distinguir goma para mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre de 1916, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante etiquetas impresas en que se imprime la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 227,611 de mayo 10 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca,

un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Secretario - Ayudante se encuentra agregado al expediente de la marca Black Jack, propiedad de la misma Compañía, amparada con el Certificado N° 758 de octubre 7, 1944.

No se reivindica el uso de las palabras Che-wing Gum independiente de la marca.

Panamá, junio 16 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Burlington Mills Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Greensboro, North Carolina, del mismo país, de una marca de fábrica que consiste en la figura de un triángulo, uno de cuyos lados es horizontal, y que muestra una banda curva en la proximidad del vértice inferior leyéndose dentro de ella la palabra inglesa "quality" y mostrando un círculo en cada uno de sus dos extremos. En el espacio comprendido entre el lado horizontal y la banda aparece la denominación "Bur-Mil".



La marca distingue y ampara géneros que se venden por piezas, hechos enteramente de hilo o de hilaza de origen artificial, o de hilo o hilaza de origen artificial en combinación con fibras naturales, tales como lana, algodón, seda, lino, yute, henequén, ramina, y kapoc o especie de lana de coiba, tejidos de punto de agua, tejidos de mallas y tejidos o telas textiles.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder renoso en ese Despacho.

Panamá, 22 de diciembre de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 25 de Junio de 1945.

As. 3615. Escritura N° 245 de 21 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3370 del Tomo N° 33.

As. 3616. Escritura N° 90 de 23 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Manuel Falcón Pérez vende a los menores Medardo Elia del Carmen y Reina Esther Falcón, parte de su finca N° 287 de la Sección de Los Santos.

As. 3617. Escritura N° 12 de 25 de Mayo de 1945, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual Eduardo Enrique Fábrega cancela hipoteca constituida a su favor por Zaira Montenegro de Pedreschi.

As. 3618. Escritura N° 850 de 11 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Endara Riba S. A. segrega dos lotes de terreno y vende uno de ellos a Eduardo Napoleón Ferro.

As. 3619. Escritura N° 469 de 22 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Sabas Abad Villegas vende a Eduardo Napoleón Ferro un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Antón, Prov. de Coclé.

As. 3620. Escritura N° 489 de 30 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Sabas Abad Villegas vende a Eduardo Napoleón Ferro dos lotes de terreno en El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 3621. Escritura N° 310 de 23 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Cristina Palma Garibaldo viuda de de León y otros, constituyen hipoteca con anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3622. Escritura N° 1095 de 21 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Celmira Goytia de Fábrega y Enrique Goytia de su finca N° 12508 segrega un lote de terreno y la primera vende al segundo la parte que le corresponde en el mismo.

As. 3623. Escritura N° 1126 de 21 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Pinturas Tropicales S. A., vende una finca a George Francis Novey.

As. 3624. Escritura N° 375 de 19 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1565 del Tomo N° 33.

As. 3625. Escritura otorgada ante Margaret Coleman, Notario de Essex N. J., E. U. A. del 31 de mayo de 1945, por medio de la cual la sociedad Sterling Products International Inc. confiere poder especial a Robert S. Nason.

As. 3626. Escritura N° 1108 de 25 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos Paul Spencer Rupert y Ernesto Ward de Rupert venden a los esposos George Albert Leber y Ruth Menzies de Leber un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, de su finca N° 10.606.

As. 3627. Escritura N° 1.104 de 23 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la reunión anual celebrada el día 17 de Marzo de 1944, por los Accionistas de la "Compañía de Vapores Aurora".

As. 3628. Escritura N° 1062 de 31 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual María Guadalupe Chévez de Castillero vende una finca de su propiedad a Angel Santos Espino y Amado Espino.

As. 3629. Escritura N° 359 de 13 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María Pardo de Lawson declara mejoras en una finca de su

propiedad y constituye hipoteca sobre la finca y mejoras declaradas a favor de Antonio Tagarópulos.

As. 3630. Escritura N° 72 de 15 de Enero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende un lote de terreno a Heracio Barletta Bustamante.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 26 de Junio de 1945.

As. 3631. Escritura N° 237 de 16 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Santiago Anguizola Delgado y otros, hacen una segregación de la finca N° 705 de la Sección de Chiriquí.

As. 3632. Escritura N° 248 de 5 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Carlos de Sedas vende un lote de terreno de su finca N° 7589 de la Sección de Panamá a Gabriel Octavio de Sedas.

As. 3633. Escritura N° 389 de 24 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, en comandita, con el nombre de "Bazán, Martínez y Compañía Limitada".

As. 3634. Escritura N° 27 de 16 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la compañía "Carpic S. A." celebrada el 10 de Enero de 1945.

As. 3635. Escritura N° 388 de 22 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad "Carpic S. A.", celebrada el 4 de Junio de 1945.

As. 3636. Escritura N° 14 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual John Victor Carter y la sociedad "Carpic S. A." celebran un contrato de compraventa, y la sociedad referida protocoliza copia de una acta de sesión celebrada por su Junta Directiva el 29 de Diciembre de 1944.

As. 3637. Escritura N° 386 de 21 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de B. García Compañía Limitada.

As. 3638. Escritura N° 1136 de 23 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." y el Club Panameño de Equitación S. A. declaran cancelada una opción de compra.

As. 3639. Escritura N° 92 de 25 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Carlos Raul Moreno vende a José Juan Gómez una finca de su propiedad de la Sección de Los Santos.

As. 3640. Escritura N° 381 de 20 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Paltiel Samuel Abbo y Joseph Mayer Abbo.

As. 3641. Escritura otorgada ante un Notario Público de Nueva York, E. U. de A., el 21 de Mayo de 1945, por la cual la sociedad "The Texas Company (Panama) Inc." confiere poder a José Taylor.

As. 3642. Escritura N° 1105 de 18 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Emma Rosa Paniza de Howard declara la construcción de una casa y vende dicha finca a Juana Arancibia de Fletcher.

As. 3643. Escritura N° 76 de 19 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo a Victor Quijada, quien constituye hipoteca.

As. 3644. Escritura N° 1111 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Pascual Luis Chávez vende a Luis Varcasia tres lotes de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3645. Escritura N° 1144 de 26 de Junio de 1945,

de la Notaría 1ª, por la cual Abraham Vernon Sasso declara la construcción de una casa.

As. 3646. Escritura N° 856 de 14 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Gilda Paredes de Hansen, en nombre de su menor hija Ileana Mae Hansen Paredes, declara la construcción de una casa en terreno de dicha menor.

As. 3647. Escritura N° 238 de 18 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos declara una construcción.

As. 3648. Escritura N° 187 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía General de Seguros S. A. cancela hipoteca y anticresis a Matilde Pérez de Leary.

As. 3649. Escritura N° 1143 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Cristóbal Rodríguez y otros.

As. 3650. Escritura N° 1145 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Rosa María Chanis y otros, venden dos lotes de terreno a Hubert Leamont Palmore y otros.

As. 3651. Escritura N° 1146 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Hubert Leamont Palmore y otros, venden un lote de terreno a Samuel William Smith.

As. 3652. Escritura N° 1113 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Bienvenido Bethancourt vende a Gustavo Schay un lote de terreno en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Coclé.

As. 3653. Escritura N° 1102 de 22 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Hernence Douriford en representación de su menor hija María Concepción Chong hace declaración de mejoras en una casa de propiedad de ésta situada en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3654. Escritura N° 575 de 25 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual José María Alvarez confiere poder general a Felisa Checa de Alvarez.

As. 3655. Escritura N° 576 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual José María Alvarez vende a Severino Navarro Núñez un establecimiento comercial de refresquería denominado "La Asturiana" que funciona en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

Concurso para Cátedra de Derecho Romano

La Universidad Interamericana abre concurso para proveer la cátedra de *Derecho Romano*. Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el viernes 13 de Julio a las 4 p.m. los comprobantes de su preparación e idoneidad y una nota descriptiva de ellos así como de sus títulos de doctor o de *Master*.

Panamá, 23 de Junio de 1945.

EL RECTOR.

13 de Julio de 1945.

"AVISO DE LICITACION"

Construcción de (3) edificios en la Costa de Colón para Cárcel y Oficinas, en los Corregimientos de Nombre de Dios, Santa Isabel y Palenque, del Distrito de Santa Isabel.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Auditor Provincial el día 27 de junio de 1945 a las (9) nueve en punto de la mañana.

Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 en el despacho del Auditor Provincial.

Auditor Provincial de Colón.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor George Hurttault, natural de Dominica, posesión Británica, mayor de edad, de tránsito por esta ciudad según permiso N° 1539, representado debidamente por el Licenciado Angel Vega Méndez, ha solicitado a este Tribunal la cancelación de dos (2) giros del Chase Bank, el uno por la suma de ciento setetecincio balboas (B. 175.00) distinguido con el número 25601 y el otro por la suma de cuarenta balboas (B. 40.00) distinguido con el N° 47510, los cuales se le extraviaron en el año 1943 cuando viajaba de Colón a Puerto Limón, Costa Rica.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se entrega copia de él al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, a fin de que las personas que deseen oponerse hagan valer sus derechos dentro los treinta días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Panamá, a los veintinueve días de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

JOSE DE JESUS GRIMALDO.

El Secretario,

Carlos E. Guevara.

L. 5112

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con resolución de fecha veinte (20) de los corrientes, por el presente EMPLAZA a Domingo Herrera, varón, de veintiocho (28) años de edad, soltero, jornalero, hondureño, con pasaporte número novecientos sesenta y cinco (965) y permiso especial número mil setenta (1070), para que comparezca dentro del término de doce (12) días más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título XII, Libro II del Código Penal, de acuerdo con el auto de proceder que contra él se ha dictado en la fecha arriba mencionada.

Se le advierte que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, si ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las disposiciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia autenticada de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Magistrado,

El Secretario interino,

Ezequiel Valdés A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITA y EMPLAZA a Rafael Sandoval Jiménez, mayor de edad, nicaraguense, sin cédula de identidad personal, ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Ar-

muellas, abril nueve (9) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el Personero Municipal de este Distrito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al nicaraguense Rafael Sandoval Jiménez, mayor, sin cédula de identidad personal, ausente del país, a sufrir la pena de diez meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a ese fin, y al pago de una multa de cincuenta balboas, así como al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido preventivamente en el Cuartel de Policía de esa localidad en relación con el delito de apropiación indebida porque aquí se le juzga.

Déro cumplimiento a lo dispuesto en Art. 2349 del C. Judicial, y si no fuere apelada la sentencia envíese en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) LUIS ARCE.—(fdo.) G. Morrison, Srío. Interim."

Se advierte al reo Sandoval Jiménez que si dentro del término señalado no compareciere al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por legalmente hecha dicha notificación con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2349 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los diez días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Srío. Interim.,

G. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Paulino Montezuma, de treinticuatro años de edad aproximada, de raza indígena, alto, delgado, color moreno, dentadura afilada, pelo, corto, con cicatriz en una pierna, oriundo de la Provincia de Chiriquí, últimamente vecino del caserio de Mariato, comprensión judicial del Distrito de Tonosí, con residencia actual desconocida, sin conocerse el número de su cédula de identidad personal, sindicado del delito de lesiones, para que en el término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía para la práctica de importantes diligencias investigadoras del hecho delictuoso por el cual se le inculpa. Se le advierte al sindicado Montezuma que de no presentarse, su omisión se le tomará grave indicio de culpabilidad en su contra en el sumario respectivo y se continuará el curso de la investigación conforme lo dispone el Artículo 2346 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL por conducto de la Secretaría Primera del Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo publique en dicho órgano por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Las Tablas, a las nueve de la mañana del día veintiocho (28) del mes de Junio de mil novecientos cuarenticinco.

El Fiscal,

RUBEN ANGELO.

El Secretario,

F. Rodríguez D.

(Segunda publicación)